



Departamento Jurídico y Fiscalía  
Unidad de Pronunciamientos,  
Innovación y Estudios Laborales  
E1650 (40) 2021

ORDINARIO N°: 2193 /

**ACTUACIÓN:**  
Aplica doctrina.

**MATERIA:**  
Publicidad de los procedimientos de la Dirección del Trabajo.

**RESUMEN:**  
Atendido que su presentación no solicita una interpretación de la legislación y reglamentación laboral, esta Dirección no es el órgano competente para emitir un pronunciamiento respecto a las materias consultadas.

**ANTECEDENTES:**  
1) Correo electrónico, de 06.12.2022, de Jefe Unidad de Fiscalía.  
2) Instrucciones, de 04.10.2022, de Jefa Departamento Jurídico y Fiscal (S).  
3) Instrucciones, de 26.09.2022, de Jefa Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.  
4) Presentación, de 07.01.2021, de don Iván Cabezas Izuck.

**SANTIAGO,** 21 DIC 2022

**DE : JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL (S)  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A : SR. IVÁN CABEZAS IZUCK  
icabezas@ccltax.cl**

Mediante documento del ANT.4) ha solicitado a este Departamento un pronunciamiento jurídico referido a la publicidad de los procedimientos administrativos en materia laboral, y específicamente a las siguientes consultas:

1) Determinar la posibilidad de solicitar el expediente de los procesos administrativos conocidos por esta Dirección durante los últimos tres años o el máximo de tiempo que se estime pertinente.

2) Establecer si un tercero puede consultar a esta Dirección la posible participación de una persona natural o jurídica en un proceso administrativo, indicando además, si la respuesta de este Servicio sería emitida dentro del plazo estipulado en el artículo 14 de la Ley N°20.285.

3) Indicar si esta Dirección puede publicar a través de su sitio web las resoluciones de los procesos administrativos que conozca.

4) Señalar la posible implementación de un sitio web que permita a cualquier ciudadano visualizar conjunta o indistintamente las partes involucradas en un proceso administrativo laboral, la materia de que se trata y las actuaciones y resoluciones dictadas por este Servicio.

Al respecto, cumpla con informar a Ud. lo siguiente:

El Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Ley Orgánica que estructura y fija las funciones de la Dirección del Trabajo, dispone en el literal b) del inciso 2° de su artículo 1°, establece que a este Servicio le compete "Fijar de oficio o a petición de parte por medio de dictámenes el sentido y alcance de las leyes del trabajo".

Luego, el literal b) del artículo 5° del citado cuerpo legal prescribe:

"Al Director le corresponderá especialmente:

b) Fijar la interpretación de la legislación y reglamentación social, sin perjuicio de la competencia que sobre determinadas materias tengan otros servicios u organismos fiscales, salvo que el caso esté sometido al pronunciamiento de los tribunales y esta circunstancia esté en su conocimiento".

En el mismo sentido, el artículo 505 del Código del Trabajo dispone que:

"La fiscalización del cumplimiento de la legislación laboral y su interpretación corresponde a la Dirección del Trabajo, sin perjuicio de las facultades conferidas a otros servicios administrativos en virtud de las leyes que los rigen".

Es así que, la facultad interpretativa conferida por el legislador a la Dirección del Trabajo se radica en el Director del Trabajo, autoridad facultada expresamente para fijar el sentido y alcance de la legislación y reglamentación laboral, conforme al marco establecido por su propia ley orgánica y el Código del Trabajo.

A continuación, cumple indicar que el artículo 11 del ya citado Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, dispone en su literal c) lo siguiente:

"Corresponderá al Departamento Jurídico:

c) Evacuar consultas legales. La respuesta que envuelve el cambio de doctrina o que se refiera a materia sobre las cuales no haya precedente, deberá ser sometida a la aprobación del Director y necesariamente deberá llevar la firma de éste. En los otros casos bastará la firma del Jefe del Departamento Jurídico y se entenderá, no obstante, que el dictamen emana de la Dirección del Trabajo".

Conforme a las normas precitadas, y atendido que su presentación no solicita una interpretación de la legislación y reglamentación laboral, esta Dirección no es el órgano competente para emitir un pronunciamiento respecto a las materias consultadas.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario hacer presente que el artículo 8° inciso 1° de la Constitución Política de la República, establece que:

"Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, solo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquellos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos

órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional”.

A su turno, la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, hace concreto el mandato constitucional, consagrando en su artículo 3° que, la Administración del Estado deberá observar una serie de principios, entre los que se encuentran los de transparencia y publicidad, precisando en el inciso 2° de su artículo 13 que:

“La función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella”.

En concordancia con lo anterior, la Ley N°20.285, de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado, dispone en su artículo 7° que los servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa -entre los que se encuentra la Dirección del Trabajo- deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, los antecedentes que allí se indican actualizados, al menos, una vez al mes.

Conforme a lo expuesto precedentemente, este Servicio, en cumplimiento de las normas sobre transparencia activa, cumple con publicar los antecedentes indicados por el artículo 7° de la Ley N°20.285, a los que puede acceder mediante el siguiente link: <https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/directorio-de-organismos-regulados/?org=AL003>.

A continuación, y como se señala en el Ordinario N°7, de 04.01.2021, respecto a las solicitudes enmarcadas en el contexto de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información pública, cumpla informar que toda solicitud de datos personales que conste en los registros de los servicios públicos deberá someterse a los procedimientos que tal cuerpo establece.

Lo anterior, conforme al artículo 10 de la ya citada Ley N°20.285, que dispone en su inciso primero lo que sigue:

“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley”.

Es así que, un tercero que requiera información pública que obre en poder de esta Dirección, podrá solicitarla por escrito o a través de la página web de la Dirección del Trabajo en el banner de Gobierno Transparente o mediante el siguiente link: <https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/ingreso-sai-v2?idOrg=1028>.

Al respecto, se hace presente que el artículo 12 de la Ley N°20.285, establece el contenido de la solicitud de acceso a la información, precisando en su literal b) que deberá indicar la identificación clara de la información que se requiere.

Lo anterior, es sin perjuicio del derecho que asiste a los interesados en un proceso administrativo para conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copia autorizada de los documentos que rolan en el expediente y la devolución de los originales, salvo que estos deban ser acompañados al mismo, de conformidad con la Ley N°19.880.

En consecuencia, sobre la base de las consideraciones expuestas precedentemente, disposiciones legales citadas y jurisprudencia administrativa

invocada, cumplo con informar a usted que atendido que su presentación no solicita una interpretación de la legislación y reglamentación laboral, esta Dirección no es el órgano competente para emitir un pronunciamiento jurídico respecto a las materias consultadas.

Saluda atentamente a Ud.,



*Natalia Pozo Sanhueza*  
NATALIA POZO SANHUEZA  
ABOGADA

JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL (S)  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



*JBP/BPC*

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control